



PASIÓN POR EDUCAR

Nombre del alumno: Victor Delmar Abarca Santis

Licenciatura: Derecho

Cuatrimestre: 8°

Materia: Derecho Internacional Público

Tema: Ensayo Derecho Diplomático y Consular

Docente: Julio Iván Jiménez Fonseca

PASIÓN POR EDUCAR

Comitán de Domínguez, Chiapas a 21 de Febrero de 2025

DERECHO DIPLOMÁTICO Y CONSULAR

Introducción.

El Derecho Diplomático se erige como un pilar fundamental en las relaciones internacionales, regulando las interacciones entre estados y garantizando la protección de sus intereses a través de la figura de la diplomacia. La diplomacia, como arte de negociar y gestionar conflictos, se ve respaldada por un marco legal que garantiza la protección de los intereses nacionales y la seguridad de los agentes diplomáticos. Por otro lado, el Derecho Consular complementa esta labor al facilitar la asistencia y protección a los ciudadanos en el extranjero, así como al promover los vínculos comerciales y culturales entre naciones.

A medida que el mundo se vuelve cada vez más interdependiente, la importancia de un marco jurídico que rija las actividades diplomáticas se torna crucial. Este cuerpo normativo no solo establece las reglas que rigen el comportamiento de los agentes diplomáticos, sino que también protege su inmunidad y garantiza el respeto a la soberanía nacional. En este ensayo, se analizarán e interpretarán los conceptos básicos que engloban estas materias del Derecho Internacional Público, y se analizarán sus particularidades, como los requisitos para ser agente diplomático, sus atribuciones y funciones, así como también los beneficios de ambas materias, diplomática y consular, así como también los beneficios e inmunidades de las que gozan los agentes diplomáticos.

Desarrollo

1. Derecho Diplomático

El derecho Diplomático es una rama del derecho internacional, que regula las relaciones entre los estados y la actividad de sus representantes en el extranjero. Se centra en las normas y principios que rigen la función de los diplomáticos, así como las inmunidades y privilegios que tienen para llevar a cabo su labor sin interferencias.

El derecho diplomático se encuentra regulado en la Convención de Viena sobre las Relaciones Diplomáticas (CVRD) de 1961.

La consolidación de estas relaciones Diplomáticas y la creación de misiones Diplomáticas sólo pueden lograrse mediante el acuerdo de voluntades de los Estados correspondientes. Por otra parte, la decisión de romper las relaciones Diplomáticas corresponde a la voluntad soberana de los Estados y puede ser ejercida por éstos a su libre arbitrio y en cualquier momento, puesto que no existe una obligación a cargo de los Estados que los obligue ni a establecer ni a mantener relaciones Diplomáticas con Estado alguno.

Interpretando lo anterior, tenemos que el rompimiento de las relaciones Diplomáticas, a pesar de ser considerado como un acto no amigable, no constituye una violación al DIP. A su vez, el

establecimiento de relaciones consulares es independiente de la existencia de relaciones Diplomáticas, toda vez que pueden existir relaciones consulares sin que existan relaciones Diplomáticas (artículo 2o., fracción ID, de la CVRC). Cabe destacar que a diferencia de los embajadores, los cónsules no se encuentran acreditados ante el gobierno anfitrión ni gozan de los mismos derechos e inmunidades de que gozan los Diplomáticos.

2. Procedimientos para la elección de agentes diplomáticos

Los agentes diplomáticos son las personas designadas por un Estado a las que se les inviste de la capacidad para ejercer las funciones diplomáticas actuando en representación de sus intereses en otro país. Estos pueden ser embajadores, ministros, encargados de negocios, cónsules, agentes diplomáticos especiales, etc.

El jefe de misión es el titular de máxima autoridad en una misión diplomática y, por tanto, el principal representante del Estado acreditante y el responsable de la actividad en la misión. En el caso de los jefes de misión acreditados ante un Estado, su nombramiento y acreditación está condicionado al consentimiento por parte del Estado receptor, de ahí que, de forma previa, el Estado acreditante deba solicitar el plázet al Estado receptor. Por lo que se refiere al resto de agentes diplomáticos, su nombramiento y acreditación se realiza a través de un procedimiento más simple, conforme a lo que establezcan las normas del ordenamiento jurídico del Estado que les nombra. Lo habitual es que el nombramiento se realice, sin necesidad de aceptación previa, en un instrumento simple de acreditación emitido por el ministro de Asuntos Exteriores, en el que especificará la cualificación y el puesto para el que se le nombra. Sin embargo, es posible, tal y como se desprende del artículo 7 de la Convención de Viena de 1961, que en el caso de los agregados del ámbito militar, el Estado receptor exija conocer el nombre de quienes se pretende designar.

En el caso de México, el artículo 20 y 23 de la ley de servicio exterior establecen lo siguiente:

ARTÍCULO 20.- Para ser designado embajador o cónsul general se requiere:

Ser mexicano por nacimiento y no tener otra nacionalidad, estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, ser mayor de 30 años de edad y reunir los méritos suficientes para el eficaz desempeño de su cargo.

Los mexicanos por nacimiento a los que otro Estado considere como sus nacionales, deberán presentar el certificado de nacionalidad mexicana y el documento de renuncia de la otra nacionalidad. El Instituto Matías Romero ofrecerá cursos en materia de política exterior y Actividades Diplomáticas, a aquellas personas que sean designadas para ser embajadores o cónsules generales y no pertenezcan al Servicio Exterior.

ARTÍCULO 23.- Las designaciones de Jefes de Misiones Diplomáticas y Permanentes ante Estados y organismos internacionales, respectivamente, de embajadores especiales y de cónsules generales serán sometidas a la ratificación del Senado de la República o, en sus recesos, de la Comisión Permanente, según lo disponen los artículos 76, fracción II, 78, fracción VII y 89, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sin este requisito la persona designada no podrá tomar posesión de su cargo.

3. Funciones diplomáticas

La misión diplomática es el conjunto de representantes de un Estado que se encuentran en otro país para llevar a cabo funciones diplomáticas, de las cuales se destacan las siguientes:

- a) la función de representación y de protección de los ciudadanos del Estado al que representan.
- b) la función de comunicación entre el Estado que representan y el Estado en donde se encuentran.
- c) la función del fomento de las relaciones del Estado al que representan y del Estado en donde se encuentran.

3.1 requisitos para desempeñarse como embajador

- Estado representado elige a un embajador.
- En un segundo momento, el Estado en donde el embajador prestará sus servicios manifiesta su conformidad con la designación; este Estado puede rechazar la designación sin expresar sus razones para tal efecto.
- Una vez que se ha aceptado el nombramiento, el Estado representado otorga el nombramiento de embajador y se emiten las correspondientes cartas credenciales.
- Finalmente, se le remiten las cartas credenciales ya sea al jefe de Estado o al ministro de Exteriores.

El procedimiento anterior sólo se sigue para la designación del embajador, más no para la designación del resto del personal de la misión.

Las actividades de los Diplomáticos terminan con su revocación, la que queda reservada a la libre discreción del Estado representado. Sin embargo, existe una obligación para revocar a los miembros de la misión, cuando los Diplomáticos hayan sido declarados por el Estado en donde prestan sus funciones como personas no gratas.

4. Privilegios e inmunidades diplomáticas.

4.1 La protección de los documentos y de los archivos Diplomáticos

Los archivos y documentos Diplomáticos también son inviolables (artículo 24 de CVRD).

4.2 La libertad de acción

El artículo 25 de la CVRD establece que a las misiones Diplomáticas se les deben conceder todas las facilidades para que puedan cumplir con sus funciones. Entre éstas se encuentran la libertad de circulación y la libertad de tener contacto sin restricciones con los ciudadanos del Estado al que representan, debido a que dicho contacto representa una de las tareas Diplomáticas. En cambio, no es una obligación del Estado en donde las misiones prestan sus funciones, permitirles el libre contacto con los ciudadanos de dicho Estado anfitrión.

4.3 La valija y el correo Diplomático

Éstas no pueden ser ni abiertas ni retenidas (artículo 27, fracción ID de la CVRD). Sin embargo, para que se respete este derecho, resulta necesario que, las valijas se encuentren debidamente

identificadas y que las mismas contengan objetos que sirvan para la prestación del servicio. Debido a la inviolabilidad absoluta de las valijas Diplomáticas, en casos en que se haga mal uso de las mismas, éstas sólo pueden ser abiertas con el consentimiento del Estado a que la misión representa.

4.4 Asilo Diplomático

De acuerdo con el artículo 41, fracción ID, de la CVRD, las misiones Diplomáticas sólo pueden ser utilizadas para la prestación del servicio Diplomático. Por lo mismo, no se permite utilizar el recinto para prestar protección a criminales ayudándoles a evadirse de la acción de la justicia. Sin embargo, se cuestiona si los perseguidos políticos pueden ser alojados en los recintos Diplomáticos para ayudarles a evitar violaciones de derechos humanos en su contra. Por lo que, la Corte Internacional de Justicia, en el caso de Víctor Haya de la Torre, estableció que las embajadas no pueden prestar tal auxilio. Lo mismo vale para asilos humanitarios para refugiados.

4.5 Libertad de movimiento

Los miembros de la representación Diplomática gozan de libertad de movimiento y de circulación en el país en donde prestan sus servicios.

4.6 Inviolabilidad del diplomático

Según lo dispuesto por el artículo 29 de la CVRD la persona del Diplomático es inviolable. Esto significa que no pueden ser objeto de medidas coactivas por parte de las autoridades del país en donde prestan sus servicios. Se cuestiona si en casos excepcionales se podría aplicar medidas coactivas en contra de los Diplomáticos. Por ello, la Corte advirtió que existen excepciones a dicho principio cuando las medidas resultan necesarias para evitar la comisión de algún delito. En consecuencia, un Diplomático puede ser detenido por corto tiempo cuando la detención tiene por objeto evitar actos criminales.

4.7 Inmunidades

Por cuanto hace a las inmunidades de los Diplomáticos, se debe diferenciar entre inmunidad funcional e inmunidad personal. La primera se refiere a las conductas oficiales y la segunda a las conductas privadas del Diplomático. La inmunidad funcional resulta válida tanto durante el tiempo en que se prestaron los servicios como después de que el Diplomático ha sido revocado de su cargo. La inmunidad personal, en cambio, sólo resulta válida durante el tiempo en el que se prestan los servicios.

Los Diplomáticos tienen una inmunidad absoluta (artículo 31, fracción I, de la CVRD). Esta inmunidad descarta tanto la iniciación, como la substanciación y la notificación de un proceso. Por cuanto hace a la jurisdicción civil y administrativa los Diplomáticos gozan de una inmunidad limitada, esto es, existen ciertas conductas que pueden ser objeto de proceso judicial (artículo 31, fracción 1, numeral 2, de la CVRD). Los Diplomáticos no pueden renunciar a su inmunidad, sino sólo el Estado al que representan (artículo 32, fracción 1, numeral 1, de la CVRD). Esto se debe a que la inmunidad no es un derecho personal del Diplomático, sino un derecho del Estado al que representa el Diplomático.

La inmunidad se hace extensiva a los miembros de su familia. Para aquellos miembros de las misiones Diplomáticas que no tienen status Diplomático, el artículo 37 de la CVRD establece que los mismos gozan de inmunidad funcional pero no de inmunidad personal.

5. Derecho Consular

Las relaciones consulares son reguladas en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares (CVRC) de 1963.

El establecimiento de relaciones consulares es independiente de la existencia de relaciones Diplomáticas, esto es, pueden existir relaciones consulares sin que existan relaciones Diplomáticas (artículo 2o., fracción ID, de la CVRC). Al igual que para el establecimiento de las relaciones Diplomáticas, el establecimiento de relaciones consulares supone un acuerdo entre el Estado que será representado y el Estado donde se prestaran las funciones de representación (artículo 2o., fracción I, de la CVRC).

6. Nombramiento de agentes consulares

La CVRC establece que los jefes de oficina consular serán de cuatro categorías:

Cónsules generales, cónsules, vicecónsules y agentes consulares.

El jefe de la oficina consular será provisto por el Estado que envía de un documento que acredite su calidad, en forma de carta patente u otro instrumento similar, extendido para cada nombramiento y en el que indicará, por lo general, su nombre completo, su clase y categoría, la circunscripción consular y la sede de la oficina consular. El Estado que envía transmitirá la carta patente o instrumento similar, por vía diplomática o por otra vía adecuada, al gobierno del Estado en cuyo territorio el jefe de oficina consular haya de ejercer sus funciones.

El jefe de oficina consular será admitido al ejercicio de sus funciones por una autorización del Estado receptor llamada exequátur, cualquiera que sea la forma de esa autorización. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 13 y 15, el jefe de oficina consular no podrá iniciar sus funciones antes de haber recibido el exequátur.

7. Tipos de Consulados

Existen dos tipos de consulados, que son los siguientes.

7.1 consulados de carrera

- Consulado General: Tiene todas las atribuciones generales de un consulado, y están situados en las ciudades más importantes de un país.
- Consulado ordinario.

7.2 Consulado honorario

Están adscritos al Consulado General, pero con competencias limitadas. No pueden emitir visados ni pasaportes por sí solos, ni tampoco pueden procesar la mayoría de la información, sólo transmitirla.

- Consulados Honorarios.
- Viceconsulados Honorarios.

8. Funciones, privilegios e inmunidades consulares

8.1 Funciones consulares

a) Proteger en el Estado receptor los intereses del Estado que envía y de sus nacionales, sean personas naturales o jurídicas, dentro de los límites permitidos por el derecho internacional.

b) Fomentar el desarrollo de las relaciones comerciales, económicas, culturales y científicas entre el Estado que envía y el Estado receptor, y promover además las relaciones amistosas entre los mismos.

c) Informarse por todos los medios lícitos de las condiciones y de la evolución de la vida comercial, económica, cultural y científica del Estado receptor, informar al respecto al gobierno del Estado que envía y proporcionar datos a las personas interesadas.

d) Extender pasaportes y documentos de viaje a los nacionales del Estado que envía, y visados o documentos adecuados a las personas que deseen viajar a dicho Estado.

e) Prestar ayuda y asistencia a los nacionales del Estado que envía, sean naturales o jurídicas.

f) Actuar en calidad de notario, en la de funcionario de registro civil, y en funciones similares y ejercitar otras de carácter administrativo, siempre que no se opongan las leyes y reglamentos del Estado receptor.

Y las de más que establece la convención.

8.2 inmunidades y privilegios

A diferencia de la inviolabilidad del recinto Diplomático que abarca todo el espacio de la sede de la embajada, la inviolabilidad del recinto consular sólo se limita a la parte de la sede consular en donde se prestan los servicios consulares (artículo 31 de la CVRD). Además, las autoridades del país anfitrión pueden invadir la sede consular cuando sea necesario para llevar a cabo medidas de protección en casos de desastres tales como incendios, terremotos etc.

9. Misiones especiales

Hacen referencia las tareas específicas que un país encarga a sus representantes diplomáticos para abordar situaciones particulares o urgentes. Estas misiones pueden incluir negociaciones, mediaciones en conflictos, representación en conferencias, o la promoción de acuerdos bilaterales.

Se entiende el intercambio de representantes Diplomáticos por tiempo limitado, a los que ha sido encomendada la solución de un problema específico. Para el envío de una misión especial los Estados involucrados se deben poner de acuerdo en dos aspectos. Por una parte, cada Estado debe aceptar el envío del, o de los representantes por parte del otro Estado. En segundo lugar, los dos Estados deben estar de acuerdo sobre la función de la misión especial.

Conclusión

Ambas ramas del derecho, tanto consular como diplomático, permiten establecer un marco normativo que regula las actividades de los representantes de un Estado en otro, asegurando así, el respeto a la soberanía y la cooperación entre naciones.

La importancia del derecho diplomático radica en mantener la paz y fomentar el dialogo entre países, permitiendo la negociación y resolución pacífica de conflictos. Por otro lado, la importancia del derecho consular radica en salvaguardar a los nacionales que se encuentran fuera de su país, facilitando servicios esenciales como la asistencia legal, protección casos de detención y apoyo durante situaciones de emergencia. Ambos ordenamientos son pilares esenciales para el funcionamiento adecuado del sistema internacional, promoviendo no solo la seguridad y el bienestar de los ciudadanos, sino también el entendimiento mutuo entre países y la estabilidad global. Sin ellos, las relaciones entre naciones serían caóticas y desordenadas, lo que podría llevar a conflictos graves e innecesarios.

Bibliografía

UDS Mi Universidad . (s.f.). Derecho Diplomático y Derecho Consular. En *Derecho Internacional Público* (págs. 58-72).

